

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (53-24)
MEX 12/2011

4 de julio de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/23 y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las amenazas recibidas por la Sra. Obtilia Eugenio Manuel, su marido el Sr. Cuauhtémoc Ramírez así como por la organización Tlachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña**. La Sra. Obtilia Eugenio Manuel es presidenta de la Organización Pueblo Indígena Me'pha (OPIM) y su marido Cuauhtémoc Ramírez es activista indígena y líder de dicha comunidad. El Centro de Derechos Humanos de la Montaña trabaja en la promoción y defensa de los derechos de los pueblos na savi, me'phaa, nauas, nn'anncue y mestizos de la región de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero.

De acuerdo con la información recibida:

Una amenaza escrita a mano fue encontrada, el 16 de junio de 2011, en la casa de de la Sra. Obtilia Eugenio Manuel y del Sr. Cuauhtémoc Ramírez conminándoles a que dejen de presionar al Gobierno para que ejecute la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández, dos mujeres indígenas que fueron violadas por miembros del ejército en 2002.

En la nota se les advirtió de que "Nunca dejamos libre aunque pidan Protección

del Gobierno ... si no callan le matamos ... Protección vale ... Nosotros somos protegido". La nota también contenía amenazas contra el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan el cual mantiene desde hace mucho tiempo relaciones de trabajo con los dos defensores.

Ambos defensores han sido víctimas de amenazas e intimidaciones anteriormente por su trabajo con la OPIM y por su apoyo a dos mujeres indígenas que fueron violadas por miembros del ejército en 2002. En agosto de 2010, las Sras. Cantú y Fernández ganaron su caso de solicitud de justicia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de los hechos que ocurrieron en 2002.

Asimismo se informa que el 6 de junio de 2011, la Sra. Otilia Eugenio Manuel, el Sr. Cuauhtémoc Ramírez y varios otros miembros de la OPIM habrían sido detenidos injustificadamente e interrogados por soldados fuera de su oficina en Ayutla, Estado de Guerrero. Según la información recibida, los soldados habrían sido agresivos y groseros durante el interrogatorio. Además, un soldado presuntamente golpeó a la Sra. Otilia Eugenio Manuel en el tobillo mientras trataba de detener lo que creían iba a ser la detención ilegal del Sr. Cuauhtémoc Ramírez.

Desde el mes de abril de 2009, ambos defensores, la Sra. Otilia Eugenio Manuel y el Sr. Cuauhtémoc Ramírez habrían recibido medidas provisionales de protección por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Otilia Eugenio Manuel y del Sr. Cuauhtémoc Ramírez así como de otros trabajadores de OPIM y de la organización Tlachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña dadas las amenazas recibidas. Asimismo, se expresa preocupación por las informaciones recibidas indicando que dichas amenazas podrían estar relacionadas con el trabajo que la Sra. Otilia Eugenio Manuel, el Sr. Cuauhtémoc Ramírez así como los otros trabajadores de OPIM y de la organización Tlachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña llevan a cabo en defensa y promoción de los derechos humanos.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en México.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de la Sra. Otilia Eugenio Manuel, del Sr. Cuauhtémoc Ramírez así como de otros trabajadores de OPIM y de la organización Tlachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña.

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que el párrafo 8 (a) de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, el cual señala que "La intimidación

y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura.”

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 13 de la Convención sobre la Tortura, el cual señala que “todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.” También quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 3(b) de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, el cual señala que “las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos y quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir de resultados de la investigación.” (Resolución 55/89 de la Asamblea General del 4 de diciembre de 2000, Doc. A/55/89, Anexo).

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulando que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia

perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la Sra. Otilia Eugenio Manuel, del Sr. Cuauhtémoc Ramírez así como de otros trabajadores de OPIM y de la organización Tlachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la Sra. Otilia Eugenio Manuel, del Sr. Cuauhtémoc Ramírez así como de otros trabajadores de OPIM y de la organización Tlachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?
5. Por favor, indiquen qué medidas se han adoptado para garantizar la integridad física y psicológica de la Sra. Otilia Eugenio Manuel, el Sr. Cuauhtémoc Ramírez así como de los otros trabajadores de OPIM y de la organización Tlachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o
degradantes

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos